



Efraín Asij Chile
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

27 de marzo de 2007

Licenciada
Ana Isabel Antillón
Directora de Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho

Respetable Directora Legislativa:

Atentamente me dirijo a usted, con la finalidad de remitir dictamen 01 -2007 referente a la iniciativa de ley identificada con número de registro 3608 la cual dispone aprobar la Ley Marco de Seguridad y Justicia. El dictamen que se adjunta es de carácter **Favorable**.

Sin otro particular y en espera que se curse el mismo a donde corresponde, me suscribo con muestras de agradecimiento.

Atentamente,

Diputado Efraín Asij Chile
Presidente
Comisión Plan Visión de País



27 MAR 2007
13:40
[Firma manuscrita]



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DICTAMEN 01-2007

27 MAR 2007
B.M.O.
H. J. J.

ANTECEDENTES:

Con fecha 08 de febrero de 2007 Dirección Legislativa del Congreso de la República, remitió a esta Comisión, la iniciativa de ley con número de registro 3608 que dispone aprobar la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, misma que conoció el honorable pleno en la que dispuso fuera remitida a la Comisión Extraordinaria para el Seguimiento Plan Visión de País, recientemente creada, para el análisis y dictamen correspondiente.

Adicionalmente y como esfuerzos precedentes el Foro de Partidos Políticos y del Centro de Estudios Estratégicos y de Seguridad de Centroamérica (CEESC), que complementan contenidos claramente tomados en cuenta por los elaboradores del anteproyecto de Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad remitido originalmente por el Grupo Facilitador del Plan Visión de País.

En tal virtud la Comisión Extraordinaria para el Seguimiento del Plan Visión de País procede a emitir el dictamen respectivo, el cual será enviado para conocimiento del honorable pleno.

ASPECTOS QUE LA COMISIÓN CONSIDERA IMPORTANTES DESTACAR:

Desde el año 2005 se vienen realizando esfuerzos impulsados en un inicio por el denominado Grupo de Enlace (en adelante Grupo Facilitador) con la finalidad de convocar a los partidos políticos con representación parlamentaria a un esfuerzo por trazar políticas de carácter intertemporal virtuosas, que dieran un impulso coordinado y coherente a la estructuración de un país más inclusivo y con mejores posibilidades de inserción mundial.



[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Durante el año 2006 los partidos políticos acordaron reunirse en torno a los temas de Desarrollo Rural, Salud y Nutrición, Educación y, Seguridad y Justicia. Como temas transversales se encuentran los de Interculturalidad y de Desarrollo Económico y Fiscal, estos últimos aún pendientes de debate.

Con los primeros cuatro temas, los partidos políticos con representación parlamentaria debatieron y consensuaron propuestas en lo técnico y en lo político, dejando plasmados dichos documentos con un acto de suscripción de los acuerdos en el marco del denominado Plan Visión de País, no así los anteproyectos de ley que fueron elaborados por el denominado Grupo Facilitador y remitidos directamente a este honorable Congreso de la República, sin contar con el debate respectivo de los productos precedentes.

En el aspecto relativo al tema de la Seguridad la Comisión Extraordinaria ha tomado como base los contenidos de los anteproyectos que le otorguen una característica sinérgica y sistémica a la seguridad nacional.

ANÁLISIS JURÍDICO Y TÉCNICO

Esta Comisión al hacer el análisis de rigor del contenido con base a la reglas de la técnica jurídica y de la técnica legislativa determina que la iniciativa de ley identificada con el número 3608, cumple con los elementos discutidos previamente por los partidos políticos con representación parlamentaria en el marco de la elaboración del Plan Visión de País y los esfuerzos precedentes dentro del seno del Foro de Partidos Políticos, por lo que se considera un instrumento idóneo para ser implementado pues existe congruencia absoluta entre lo discutido y lo plasmado en el citado anteproyecto de Ley Marco Sistema Nacional de Seguridad.





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Es opinión de esta Comisión que la inclusión del tema de controles democráticos es un factor primordial para prevenir situaciones de abuso y desvirtuación del sistema por prácticas inadecuadas, por lo que se ha tenido a bien dejar plasmados los controles democráticos relativos al sistema de seguridad.

Es importante para la Comisión Extraordinaria para el Seguimiento del Plan Visión de País, considerar como un elemento valioso a destacar el inicio de un sistema de protección civil dentro del sistema de seguridad que dé respuesta ágil y oportuna a los eventos de amenaza, riesgo y vulnerabilidad ambiental.

Es opinión de los diputados miembros de la Comisión que debe dejarse constancia de que Guatemala sufre un colapso de las estructuras del Estado en especial aquellas relacionadas con la seguridad nacional, que merecen una valoración posterior a efecto de que los elementos institucionales del sistema trabajen en conjunto pero también que cumplan eficazmente con los objetivos para los cuales fueron creados

En conclusión, los diputados integrantes de la Comisión Extraordinaria para el Seguimiento del Plan Visión de País consideran oportuno aprobar el anteproyecto original con enmiendas complementadas de la propuesta planteada por el Foro de Partidos Políticos y la del Centro de Estudios Estratégicos y de Seguridad de Centroamérica (CEESC).

CONCLUSIÓN DE LA COMISIÓN:

En tal virtud, y con fundamento en el análisis y consideraciones anteriores, la Comisión Extraordinaria para el Seguimiento del Plan Visión de País se permite emitir **DICTAMEN FAVORABLE CON ENMIENDAS** a la iniciativa de ley número 3608 "INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL SEGURIDAD" y lo lleva a consideración del Honorable Pleno para

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures on the right margin]



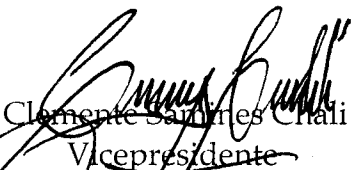


*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

que de conformidad con la Ley Orgánica del Organismo Legislativo siga el curso correspondiente para su conocimiento y efectos consiguientes.

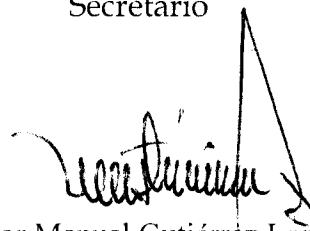
Conste en la Ciudad de Guatemala a los veinte días del mes de marzo del 2007.


Diputado Efraín Asij Chile
Presidente


Clemente Samir Chali
Vicepresidente

Reynabel Estrada Roca
Secretario


Roxana Baldetti Elias
Integrante


Víctor Manuel Gutiérrez Longo
Integrante


Francisco Barahón Aldecoa
Integrante


Víctor Hugo Toledo Morales
Integrante





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Gabriel Heredia Castro
Integrante

Luís Antonio Natareno Ara Edgar
Integrante

Leonel Rodríguez Lara
Integrante

José Alfredo Cojti
Integrante

Ricardo Antonio Saravia Torreviarte
Integrante

Carlos Oswaldo Leal Martínez
Integrante

Carlos Yat Sierra
Integrante

Alfredo de León Solano
Integrante

July

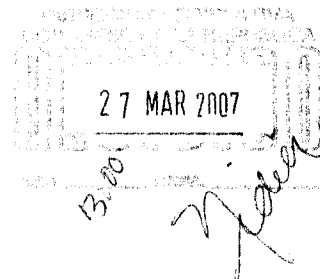
Víctor Dionicio Montejo Esteban
Integrante

Carlos Alberto Guerrero Dumani
Integrante





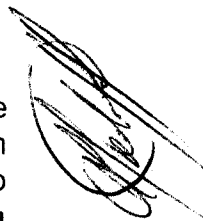
Congreso de la República
Guatemala, C. A.



LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

CONSIDERANDO

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y que su fin supremo es la realización del bien común y se definen como deberes del mismo garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.



CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado organizarse para garantizar la satisfacción total de las necesidades de seguridad integral de sus habitantes y así proveer el marco legal necesario y asegurar el funcionamiento coordinado, eficaz y eficiente de los Organismos del Estado, sus instituciones y dependencias responsables para el logro de una Política Nacional de Seguridad.



CONSIDERANDO:

Que los riesgos y amenazas que enfrenta la seguridad plantean una mayor complejidad; por lo que es necesario fortalecer y estrechar la coordinación entre las instituciones competentes en el ámbito de seguridad, asumiendo un acercamiento programático focalizado en seguridad y justicia, como una totalidad comprensiva e integrada, a fin de dotar al Estado de las herramientas indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

CONSIDERANDO

Que el esfuerzo por construir un Sistema Nacional de Seguridad, que cumpla con los objetivos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala no se ha logrado concretar e implementar, existiendo solamente un conjunto de leyes dispersas, una institucionalidad debilitada y un escaso aprovechamiento de los profesionales y especialistas en la materia.





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CONSIDERANDO

Que resulta de particular importancia que el Sistema Nacional de Seguridad esté sustentado en los principios y normas contenidos en el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, para dar viabilidad al cumplimiento de los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz, la Ley Marco de los Acuerdos de Paz e instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala

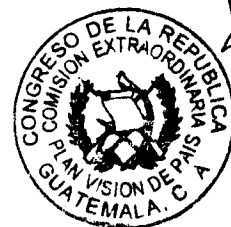
DECRETA

La siguiente:

LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

**CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer las normas jurídicas de carácter orgánico y funcional necesarias para la realización coordinada de las actividades de seguridad interior, exterior y de inteligencia por parte del Estado de Guatemala, para que en forma integrada, sistematizada, eficiente y eficaz esté en capacidad de anticipar y dar respuesta efectiva a riesgos, amenazas y vulnerabilidades; a fin de estar preparado para prevenirlos, enfrentarlos y contrarrestarlos en observancia de la Constitución Política de la República, el respeto de los Derechos Humanos y el cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por Guatemala.





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

**CAPITULO SEGUNDO
DEFINICIONES**

Artículo 2. Definiciones. Para efecto de la presente ley se entiende por:

- a. **Seguridad de la Nación.** La Seguridad de la Nación incluye el conjunto de principios, políticas, objetivos, estrategias, procedimientos, organismos, funciones y responsabilidades de los componentes del Estado en materia de seguridad, que garantizan su independencia, soberanía e integridad, y los derechos fundamentales de la población establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, consolidando la paz, el desarrollo, la justicia y el respeto de los derechos humanos.
- b. **Seguridad Democrática.** La Seguridad Democrática es la acción del Estado que garantiza el respeto, promoción y tutela de la seguridad, al mismo tiempo que el pleno ejercicio de los derechos humanos, mediante la creación de condiciones que les permita a la persona su desarrollo personal, familiar y social en paz, libertad y democracia, conforme a lo establecido en el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.
- c. **Objetivos Nacionales.** Los objetivos nacionales son los intereses y aspiraciones que el Estado de Guatemala debe satisfacer y garantizar, contenidos en la Constitución Política de la República.
- d. **Política Nacional de Seguridad.** La Política Nacional de Seguridad es el conjunto de lineamientos que definen los cursos de acción diseñados para prevenir y contrarrestar los riesgos y amenazas que se presenten sobre las condiciones de vulnerabilidad de la sociedad y sus instituciones. Será aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad. Tiene por objeto garantizar aquellas acciones de carácter preventivo o reactivo que el Estado debe adoptar para garantizar la consecución de los intereses nacionales frente a cualquier amenaza, agresión o situación que por su naturaleza represente un riesgo para la seguridad de los habitantes o del Estado.
- e. **Agenda Estratégica de Seguridad.** La Agenda Estratégica de Seguridad es el mecanismo en que el Estado establece la relevancia temática en el ámbito integral de la seguridad, define y prioriza los instrumentos de carácter preventivo o reactivo para garantizar la seguridad de la Nación.





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- f. **Agenda de Riesgos y Amenazas.** La Agenda de Riesgos y Amenazas está constituida por la lista actualizada de temas producto de un análisis permanente, que identifica las amenazas, vulnerabilidades y riesgos a la Seguridad del Estado, al bienestar de las personas, al desarrollo de la sociedad y a la estabilidad de sus instituciones, cuyos efectos es necesario evitar y controlar por las instituciones correspondientes y que no estuvieren previstas en la agenda de desarrollo.
- g. **Plan Estratégico de Seguridad.** El Plan Estratégico de Seguridad de la Nación determina el conjunto de acciones que deben realizar las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad, para alcanzar la seguridad de la Nación. Contiene la misión, las acciones claves, las estrategias y los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad, en base a la Agenda Estratégica de Seguridad de la Nación y la Agenda de Riesgos y Amenazas.
- h. **Ciclo de inteligencia.** El Ciclo de inteligencia es el conjunto de actividades realizado por las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia, que incluye: planificar, identificar información, recolectar, procesar, analizar, producir, distribuir y difundir información de manera oportuna, para la toma de decisiones al más alto nivel del Sistema Nacional de Seguridad.

CAPÍTULO SEGUNDO SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

Artículo 3. Sistema Nacional de Seguridad. Se crea el Sistema Nacional de Seguridad que consiste en el marco institucional, instrumental y funcional del que dispone el Estado para hacer frente a los desafíos que se le presenten en materia de seguridad mediante acciones de coordinación interinstitucional al más alto nivel y sujeta a controles democráticos. Comprende los ámbitos de seguridad interior y exterior.

Artículo 4. Finalidad del Sistema Nacional de Seguridad. La finalidad del Sistema Nacional de Seguridad es el fortalecimiento de las instituciones del Estado, la prevención de los riesgos, el control de las amenazas y la reducción de las vulnerabilidades que impidan al Estado cumplir con sus fines. Estas





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

actividades tienen la finalidad de contribuir a la seguridad y defensa de la Nación, la protección de la persona humana y el bien común; y, establecer las responsabilidades de las entidades componentes del Sistema Nacional de Seguridad, así como regular las relaciones interinstitucionales en función de sus áreas de competencia.

Artículo 5. Objetivos del Sistema Nacional de Seguridad: Los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad son:

- a) Dar coherencia y coordinación al funcionamiento de instituciones, políticas, normativas y controles en materia de seguridad en el marco del Estado de Derecho.
- b) Establecer una institucionalidad de máximo nivel en materia de seguridad, que permita coordinar las instituciones e integrar y dirigir las políticas públicas en esta materia, y;
- c) Ser el instrumento a través del cual el Estado enfrente los desafíos que en materia de seguridad se presentan.

Artículo 6. Componentes del Sistema Nacional de Seguridad. Son componentes del Sistema Nacional de Seguridad las instituciones que tienen jurídica, orgánica y funcionalmente responsabilidad en la seguridad de la Nación.

Artículo 7. Integración del Sistema Nacional de Seguridad. El Sistema Nacional de Seguridad está integrado por:

- a) Presidencia de la República
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores
- c) Ministerio de Gobernación
- d) Ministerio de la Defensa Nacional
- e) Procuraduría General de la Nación
- f) Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED)
- g) Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado (SIE)
- h) Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República (SAAS)

Cada una de las instituciones estará limitada a su propio ámbito de actuación.





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CAPÍTULO TERCERO CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

Artículo 8. Consejo Nacional de Seguridad. Se crea el Consejo Nacional de Seguridad con carácter permanente; que coordina el Sistema Nacional de Seguridad, define políticas y estrategias y asesora al Presidente de la República en la toma de decisiones en materia de seguridad.

Artículo 9. Integración del Consejo Nacional de Seguridad. El Consejo Nacional de Seguridad es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Seguridad, lo preside el Presidente de la República quien toma las decisiones y además lo integran:

- a) Vicepresidente de la República
- b) Ministro de Relaciones Exteriores
- c) Ministro de Gobernación
- d) Ministro de la Defensa Nacional
- e) Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado
- f) Procurador General de la Nación

Artículo 10. Funciones del Consejo Nacional de Seguridad. Las funciones del Consejo Nacional de Seguridad son:

- a) Coordinar y supervisar el funcionamiento de las instituciones responsables de la seguridad.
- b) Aprobar la Agenda de Riesgos y Amenazas.
- c) Definir y aprobar la Agenda Estratégica de Seguridad de la Nación, el Plan Estratégico de Seguridad de la Nación y la Política Nacional de Seguridad.
- d) Generar las directrices básicas para la definición y actualización de la Política Nacional de Seguridad.





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- e) Conocer y recomendar sobre aquellos asuntos de carácter estratégico para la seguridad del país.
- f) Definir las políticas y estrategias específicas en materia de seguridad exterior, seguridad interior e inteligencia.
- g) Promover la actualización del marco normativo e institucional aplicable a las actividades de seguridad.
- h) Constituirse en Comité de Crisis en caso de emergencia nacional.
- i) Establecer criterios y condiciones de utilización de áreas estratégicas a la seguridad del territorio nacional y recomendar sobre su uso efectivo, especialmente en las zonas fronterizas y cuando se trate de la explotación de los recursos naturales.
- j) Estudiar y opinar en torno a la ratificación de instrumentos internacionales sobre seguridad.
- k) Presentar a los Organismos del Estado su recomendación e informe frente a algún hecho, acto o materia que a su juicio atente gravemente en contra de la institucionalidad, o pueda comprometer la Seguridad de la Nación.
- l) Informar por lo menos una vez al año al Congreso de la República y cuando éste lo requiera, respecto a la ejecución de las funciones que esta ley le otorga.
- m) Convocar a funcionarios y expertos que considere necesarios.
- n) Convocar a los niveles de organización de la sociedad guatemalteca, en el ámbito de su competencia cuando se considere necesario.
- o) Supervisar el adecuado funcionamiento de los controles internos de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad.

Artículo 11. Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad. El Consejo Nacional de Seguridad para su funcionamiento, apoyo técnico y administrativo contará con una Secretaría Técnica permanente, profesional y especializada.





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

El Presidente de la República nombrará al Coordinador de la Secretaría Técnica, escogiéndolo de una terna propuesta por los miembros del Consejo Nacional de Seguridad, el cual será un funcionario de carrera o profesional con experiencia en materia de seguridad.

Artículo 12. Funciones de la Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad:

- a) Desarrollar las labores técnicas y administrativas necesarias para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad.
- b) Formular el proyecto de Política Nacional de Seguridad.
- c) Dar seguimiento a aquellas políticas, planes y directivas que se determinen por el Consejo Nacional de Seguridad.
- d) Mantener activos los mecanismos de comunicación entre los miembros del Sistema Nacional de Seguridad.
- e) Apoyar logística y administrativamente a la Comisión de Asesoramiento y Planificación.

Artículo 13. Creación de la Comisión de Asesoramiento y Planificación. Se crea la Comisión de Asesoramiento y Planificación para apoyar al Consejo Nacional de Seguridad. Su trabajo debe ser desarrollado dentro del ámbito de la secretaría técnica. Se integra por profesionales en materia de seguridad, nombrados por el Presidente de la República a propuesta de los miembros del Consejo Nacional de Seguridad.

Son funciones de la Comisión:

- a) Asesorar al Consejo Nacional de Seguridad.
- b) Formular y proponer la Agenda Estratégica de Seguridad de la Nación.
- c) Formular y proponer el Plan Estratégico de Seguridad de la Nación.





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- d) Promover la tecnificación y profesionalización de los miembros del Sistema Nacional de Seguridad.

Artículo 14. Carrera Profesional del Sistema Nacional de Seguridad y del Consejo Nacional de Seguridad. Se establece la Carrera Profesional del Sistema Nacional de Seguridad la cual estará a cargo del Consejo Nacional de Seguridad, a través de la Comisión de Asesoramiento y Planificación. La carrera profesional comprenderá la formación, capacitación, profesionalización, sanción, remoción, evaluación y promoción, a través del cual se garantiza que el recurso humano de los diferentes componentes del Sistema Nacional de Seguridad esté debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones, respetando el ámbito especializado de cada institución.

Artículo 15. Obligatoriedad de formación profesional. Las instituciones que forman el Sistema Nacional de Seguridad están obligadas a establecer programas de profesionalización en su respectiva especialidad.

Artículo 16. Sistemas de Carrera. El Sistema Nacional de Seguridad a través del Consejo Nacional de Seguridad, deberá impulsar en todos sus componentes los respectivos sistemas de carrera profesional que garanticen la formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción del recurso humano. Tiene como objetivo garantizar la excelencia profesional en el ejercicio de la función del personal y la igualdad de oportunidades para el ingreso y ascenso.

Los sistemas de carrera deben:

- a) Establecer manuales de clasificación de puestos y salarios.
- b) La denominación de especializaciones, funciones, requisitos y responsabilidades de cada puesto.
- c) Los niveles de escalafón y las jerarquías respectivas.
- d) Condiciones para los ascensos, méritos, remociones y traslados.
- e) Los sistemas de concursos de oposición para los ascensos y nombramientos, en su caso.





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- f) Los sistemas de evaluaciones permanentes.
- g) El impulso de programas de diplomados, licenciaturas, maestrías y doctorados.

Artículo 17. Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad. Se crea El Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, que es el marco institucional, instrumental y funcional que el Estado dispone para formar, profesionalizar y especializar el recurso humano idóneo en el ámbito de la seguridad de la Nación, mediante la dirección y coordinación de las diferentes instituciones de enseñanza del Estado en materia de seguridad, impulsando programas de diplomados, licenciaturas, maestrías y doctorados.

El Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, atiende los asuntos que el Consejo Nacional de Seguridad le asigna en materia de formación, profesionalización y especialización. Asimismo, coordina con otras instituciones nacionales y extranjeras programas de formación, profesionalización y especialización.

CAPÍTULO CUARTO ÁMBITOS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

Artículo 18. Ámbitos de funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad. Para su adecuado funcionamiento y niveles de coordinación, el Sistema Nacional de Seguridad se desarrolla en los siguientes ámbitos:

- a) Seguridad Interior
- b) Seguridad Exterior
- c) Inteligencia de Estado
- d) Gestión de riesgos y defensa civil





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 19. Ámbito de la Seguridad interior. El ámbito de la seguridad interior enfrenta de manera preventiva y directa al conjunto de riesgos y amenazas provenientes del crimen organizado, delincuencia común; en defensa del Estado Democrático de Derecho. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República por conducto del Ministerio de Gobernación.

Artículo 20. Ámbito de la seguridad exterior. El ámbito de la seguridad exterior es la defensa de la independencia y la soberanía de Guatemala, la integridad del territorio, la paz, así como la conservación y fortalecimiento de las relaciones internacionales. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República por medio de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de la Defensa Nacional. En el funcionamiento y coordinación del ámbito de la seguridad exterior se tomará en cuenta el contenido de los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales Guatemala forma parte.

En materia de política exterior tiene como propósito prevenir y contrarrestar las amenazas y los riesgos que en lo político afecten a Guatemala y provengan de factores externos.

En asuntos de la defensa nacional, desarrolla la política de Defensa de la Nación, y garantiza la convocatoria y movilización de la defensa civil.

Artículo 21. Ámbito de Inteligencia de Estado. Es la capacidad del Estado de articular en los ámbitos de funcionamiento establecidos en la presente ley la información e inteligencia frente a amenazas, riesgos y vulnerabilidades internas y externas. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República por conducto del Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado.

Artículo 22. Ámbito de Gestión de Riesgos y Defensa Civil. Constituye la capacidad del Estado para desarrollar e implementar políticas de prevención, preparación, mitigación, respuesta y recuperación ante eventos de orden natural, social y tecnológico que puedan afectar a la población, sus bienes y entorno, a nivel nacional, departamental y municipal. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República por conducto de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED).

La Defensa Civil es una actividad de servicio permanente del Estado en favor de la comunidad, que tiende a desarrollar y coordinar las medidas de todo orden





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

destinadas a pronosticar y prevenir desastres de cualquier origen; a limitar y reducir los daños que tales desastres pudiesen causar a personas y bienes; así como a realizar en las zonas afectadas, las acciones de emergencia para permitir la continuidad del régimen administrativo y funcionar en todos los órdenes de actividad.

CAPITULO QUINTO SISTEMA DE INTELIGENCIA DE ESTADO

Artículo 23. Inteligencia de Estado. La Inteligencia de Estado es la capacidad institucional del Estado, conforme ley, para disponer de información oportuna, veraz y pertinente para la toma de decisiones, con el fin de garantizar la seguridad de la Nación a través del cumplimiento del ciclo de inteligencia.

Constituye el conjunto de competencias y procedimientos especiales asignados, mediante ley, exclusivamente a instituciones públicas especializadas para que realicen en ámbitos diferenciados, la obtención de información, su análisis y su transformación en un producto útil para la toma de decisiones.

Artículo 24. Sistema Nacional de Inteligencia. El Sistema Nacional de Inteligencia es el conjunto de instituciones, procedimientos y normas que abordan con carácter preventivo, las amenazas y riesgos a la seguridad de la Nación, mediante la necesaria coordinación de las funciones de inteligencia estratégica, civil y militar, así como de cada una de ellas en su ámbito de actuación.

Es responsable de producir inteligencia y conducir la contrainteligencia, trasladándola a las respectivas autoridades superiores, de conformidad con las atribuciones asignadas por la presente ley y demás disposiciones pertinentes.

Está integrado por la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado, quien lo coordina, la Dirección de Inteligencia Civil del Ministerio de Gobernación, la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional del Ministerio de la Defensa Nacional y las unidades de análisis e información de otras dependencias del Estado que a requerimiento del Consejo Nacional de Seguridad deban crearse o proporcionar información, con su autorización y supervisión.





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 25. Prohibición. En la realización de sus funciones las instituciones del Sistema Nacional de Inteligencia tiene prohibido realizar operaciones derivadas de sus propias investigaciones.

Artículo 26. Coordinación de funciones. La coordinación de funciones en el Sistema Nacional de Inteligencia atenderá los asuntos que el Consejo Nacional de Seguridad le asigne en materia de información e inteligencia.

Esta coordinación está integrada por El Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado, El Director de Inteligencia Civil, el Director de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional y los directores de las dependencias ministeriales que sean creadas, y actúan bajo la autoridad del Consejo Nacional de Seguridad.

El objeto de la coordinación es:

- a) Integrar y proporcionar la información estratégica que sirva de base para la elaboración y ejecución de la Política Nacional de Seguridad y de la Agenda Estratégica de Seguridad.
- b) La preparación y formulación de la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas.
- c) Elaborar el Plan Nacional de inteligencia.
- d) Seguimiento y evaluación permanente de la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas y del Plan Nacional de Inteligencia.
- e) Orientar la cooperación y el esfuerzo interinstitucional de inteligencia y contrainteligencia.
- f) El informe periódico de la situación de inteligencia al Consejo Nacional de Seguridad.
- g) Orientar y coordinar la búsqueda de información estratégica, relacionada con la situación nacional e internacional.

Con el propósito de contribuir a los objetivos del Estado, cooperarán permanentemente entre sí para el cumplimiento de las tareas y requerimientos que les fueren asignados y trasladarán en forma inmediata al servicio que





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

corresponda, cualquier información sobre materia ajena a su competencia que obtuvieran en ejercicio de sus funciones.

Artículo 27. Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado. La Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado es la responsable de producir la inteligencia de Estado. Su naturaleza es civil y actúa bajo la responsabilidad directa del Presidente de la República.

Sus funciones específicas son:

- a) Coordinar el Sistema de Inteligencia del Estado.
- b) Asesorar y proporcionar al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Seguridad toda la información necesaria en asuntos de inteligencia de Estado.
- c) Proporcionar la información estratégica nacional e internacional en su campo de acción a las instituciones que conforman la estructura del Sistema Nacional de Seguridad, para posibilitar el desarrollo de las tareas de formulación y planificación de la Política Nacional de Seguridad y de la Agenda Estratégica de Seguridad.
- d) Dar seguimiento a la Agenda de Riesgos y Amenazas a la Seguridad de la Nación.
- e) Mantener permanentemente actualizada la información estratégica nacional e internacional en su campo de acción.
- f) Realizar los análisis estratégicos y formular los escenarios que permitan identificar las amenazas y los riesgos al Estado, sus instituciones y habitantes.
- g) Dirigir la actividad de contrainteligencia que consiste en prevenir y detectar actividades de inteligencia de actores que representan amenazas o riesgos.
- h) Promover las relaciones de cooperación y colaboración con otros servicios de inteligencia nacionales e internacionales en su condición de ente coordinador del sistema de inteligencia de Estado.





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- i) Desarrollar y aplicar los oportunos procedimientos de reclutamiento, selección, evaluación y promoción del personal de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado.
- j) Establecer la carrera profesional y administrativa y promover la capacitación permanente de su personal así como las causas de baja en el servicio.

En el ejercicio de sus funciones, la SIE podrá obtener información mediante los procedimientos especiales con control judicial que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, actuando, en todo caso, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico vigente y a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 28.- Dirección General de Inteligencia Civil. La Dirección General de Inteligencia Civil –DIGICI- es la dependencia del Ministerio de Gobernación que actuará conforme lo establecido en su ley orgánica y reglamentos.

Artículo 29. Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional (DIEMDN). La Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional, tendrá a su cargo la obtención y producción de información referente a amenazas militares externas.

Artículo 30. Carrera en el Sistema de inteligencia de Estado. Se establece la carrera en el Sistema de Inteligencia de Estado. El Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad, aprobará los criterios generales para la creación de dicha carrera, teniendo en cuenta las particularidades de cada institución.

CAPÍTULO SEXTO CONTROLES DEMOCRÁTICOS

Artículo 31. Controles. Los controles son todos aquellos mecanismos, instrumentos, normativas e instituciones, de carácter interno y externo, que garantizan la imparcialidad en la fiscalización de las actuaciones del Sistema Nacional de Seguridad y de las instituciones que lo integran. Son controles establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y su ordenamiento jurídico e institucional y a los cuales está sujeto el Sistema Nacional de Seguridad y todas las instituciones que lo integran.





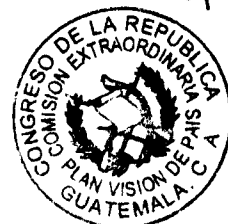
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 32. Controles externos. Los controles externos corresponden al ámbito de actuación de los Organismos Legislativo y Judicial, así como el reconocimiento y respeto de los Derechos Individuales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en lo concerniente al Derecho de Petición y acceso a archivos y registros estatales.

Artículo 33. Control por el Organismo Legislativo. El control por el Organismo Legislativo de las actuaciones de las instancias que integran el Sistema Nacional de Seguridad le corresponde en general al Congreso de la República y a sus distintos órganos y en específico a las Comisiones Ordinarias de Gobernación, Defensa y Relaciones Exteriores del Congreso de la República.

Se crea la Comisión Legislativa de Asuntos de Seguridad Nacional y de Inteligencia, conformada por un integrante de cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso de la República, la que tendrá por objeto:

- a) Evaluar el funcionamiento integral del Sistema Nacional de Seguridad.
- b) Analizar y evaluar los informes regulares y extraordinarios que le envíe el Consejo Nacional de Seguridad.
- c) Conocer y evaluar la Política Nacional de Seguridad y la Agenda Estratégica de Seguridad.
- d) Emitir dictamen con relación a todo proyecto legislativo o asunto vinculado al funcionamiento integral y coordinado del Sistema Nacional de Seguridad.
- e) Supervisar que el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad y sus componentes se ajusten a las normas constitucionales, legales y reglamentarias; así como a los mandatos y objetivos por los cuales fueron creados.
- f) La consideración y análisis de los planes y programas de inteligencia.
- g) El seguimiento y control presupuestario del área de inteligencia.





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- h) Emitir dictamen acerca de todo proyecto legislativo o asunto atinente o vinculado a actividades de inteligencia.

Artículo 34. Ámbito de Control del Organismo Judicial. El Control por el Organismo Judicial se realiza, a petición de la parte afectada o del órgano estatal encargado de representarlo, sobre aquellas actividades y operaciones que efectúan las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad que por mandato constitucional y legal requieran autorización y control judicial de conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes sobre la materia, así como del respeto del principio de legalidad del Sistema Nacional de Seguridad.

Artículo 35. Control ciudadano. El control ciudadano se garantiza por medio de la participación ciudadana sobre la acción pública y en la incidencia en el proceso de diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en el ámbito de la Seguridad de la Nación.

La participación ciudadana es un control democrático externo, autónomo e independiente, que podrá ser canalizado hacia la comisión legislativa correspondiente en el Congreso de la República; al consejo Nacional de Seguridad, en cumplimiento del Artículo 8, literal o) de la presente ley; al Procurador de los Derechos Humanos; a los partidos políticos y demás instancias del sistema democrático.

El Control Ciudadano es entre otros mecanismos, el espacio integrado por representantes de los niveles de organización de la sociedad guatemalteca, para ejercer, entre otras funciones, la auditoria social del Sistema Nacional de Seguridad, sin perjuicio del control externo que otras organizaciones, instituciones o personas realicen.

Artículo 36. Controles internos. Son controles internos los sistemas de carrera y sistemas disciplinarios establecidos dentro de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad.

Artículo 37. Régimen Disciplinario. El Régimen Disciplinario de cada una de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad es la normatividad interna que garantiza la disciplina y la correcta actuación de su personal.





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Las instancias que conforman el Sistema Nacional de Seguridad deberán fortalecer sus unidades disciplinarias e inspectorías a efecto de contar con mecanismos adecuados de evaluación, sanción y depuración que garanticen la integridad del Sistema. El Consejo Nacional de Seguridad deberá establecer lineamientos para la existencia de garantías de independencia necesarias dentro de las unidades disciplinarias de las instituciones tendientes a evitar que la subordinación de las mismas autoridades superiores impida la investigación o sanción de faltas disciplinarias.

Artículo 38. Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad. La inspectoría general es responsable de velar por el cumplimiento de los controles internos del sistema, debiendo rendir informes permanentes al Consejo Nacional de Seguridad.

Esta inspectoría general coordinará funcionalmente su trabajo con las instancias de control e inspectorías de los ministerios e instituciones que conforman el sistema nacional de seguridad para garantizar la eficiencia y eficacia de la Organización, el respeto a la legalidad en sus actividades y la transparencia en el empleo de los recursos asignados.

Un reglamento específico normará lo atinente al presente artículo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 39. Régimen presupuestario. El presupuesto anual del Sistema Nacional de Seguridad será el que se apruebe dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado a cada una de las instituciones que lo integran.

Artículo 40. Presupuesto del Consejo Nacional de Seguridad y sus Dependencias de nueva creación. El Ministerio de Finanzas Públicas debe asignar una partida presupuestaria específica al Consejo Nacional de Seguridad y sus Dependencias por medio de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y sujeta a los controles que establece la Constitución Política de la República.





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 41. Modificación del Decreto 114-97 del Congreso de la República. Se modifica el artículo 13 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, en el sentido de que al entrar en vigencia la presente ley, se suprime La Secretaría de Análisis Estratégico de la Presidencia y se sustituye por la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado. (SIE)

Artículo 42. Traslado de bienes. Todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Secretaría de Análisis Estratégico de la Presidencia de la República pasan a formar el patrimonio de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado.

Artículo 43. Reglamentación. Dentro de los cuarenta y cinco días calendario a partir de la vigencia de la presente ley, el Presidente de la República deberá emitir su Reglamento.

Artículo 44. Derogación. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 45. Vigencia. El presente Decreto entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. On the right, there is a circular stamp that reads: "CONGRESO DE LA REPUBLICA COMISION EXTRAORDINARIA PLAN VISION DE PAIS A GUATEMALA. C. A." with a central emblem. To the left of the stamp are several handwritten signatures and scribbles.